

**RESOLUCION No. EPA-RES-00486-2022 DE martes, 6 de septiembre de 2022**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA (E) GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o particulares”*.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

## RESOLUCION No. EPA-RES-00486-2022 DE martes, 6 de septiembre de 2022

### “Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

*negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que mediante radicado con código de registro EXT-AMC-21-0062600 del 1 de julio de 2021, el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con Nit. 890.480.184, presentó ante esta Autoridad, solicitud de permiso de ocupación de cauce, para la ejecución de las obras civiles de reconstrucción del tramo de 65 metros lineales del Canal El Campestre, localizado en la tercera etapa del barrio El Campestre, sobre la margen izquierda de la vía principal del barrio, que comunica con la carretera a Mamonal.

Que el solicitante para sustentar su petición presento los siguientes documentos:

1. Formulario único de solicitud de ocupación de cauce.
2. Acta de posesión del alcalde.
3. Certificado de riesgo y POT.
4. Rut de la Alcaldía.
5. Revisión hidrológica general.
6. Plan de manejo ambiental.
7. Comprobante de pago.
8. Plano de localización.
9. Recomendaciones estructurales para la construcción.
10. Recomendaciones geotécnicas para la construcción del canal.
11. Planos.
12. Memorias de diseños.

Que mediante auto EPA-AUTO-0590-2021 de jueves, 1 de julio de 2021, se inició el trámite administrativo ambiental de evaluación de permiso de ocupación de cauce solicitado por el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificada con Nit. 890.480.184.

Que durante el proceso de revisión, el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, atendió los requerimientos realizados por la autoridad

## RESOLUCION No. EPA-RES-00486-2022 DE martes, 6 de septiembre de 2022

### “Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

ambiental y remitió a esta las informaciones solicitadas a través del oficio UNTC-CART-19-2022 de jueves, 17 de marzo de 2022.

Que con fundamento a los documentos aportados, previa visita técnica, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus funciones emitió Concepto Técnico 1779 del 6 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

#### “ (...) 1.3 ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS

*Luego de revisar la documentación presentada por el peticionario, se solicitó aclaraciones y soportes de algunos aspectos técnicos, que no fueron aportados con la solicitud y otros para tener claridad en la metodología empleada en la elaboración de los documentos Estudios Hidrogeológicos, presentados por la empresa Unión Temporal Caribe, por parte de la Alcaldía Distrital de Cartagena*

*Mediante el Oficio UNTC-CART-19-2022 de jueves, 17 de marzo de 2022, la Alcaldía de Cartagena, da respuesta a las observaciones realizadas por EPA Cartagena, al documento hidrológico presentado. Dicho documento con sus respuestas, se anexa y forman parte, del presente concepto técnico.*

#### 2.0 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

##### 2.1 LOCALIZACIÓN DEL CANAL CAMPESTRE

*El Canal Campestre - Santa Clara, se ubica en el costado sur-oriental de la ciudad de Cartagena como se puede ver en la Ilustración 1 Localización General del Canal Campestre y tiene sus inicios en la vía Mamonal y continua al lado de la calle 14 en el barrio campestre y finaliza donde se intersectan la calle 14 con la carrera 56D.*



#### 3.0 ESTUDIOS PRESENTADOS

*Como soporte a la solicitud de ocupación de cauces, el Distrito de Cartagena, aporó el documento “INFORME HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO CANAL EL CAMPESTRE Y CANAL MATUTE”, presentado por el consorcio UNION TEMPORAL DEL CARIBE, contratista de las obras civiles de reconstrucción del tramo de canal del Campestre de longitud de 65 metros lineales.*

*En cumplimiento de la evaluación del documento presentado, se revisaron dichos estudios hidrológicos o hidráulicos, que fue la razón por la cual se le solicitaron a los peticionarios, aclaraciones y complementaciones a la información inicial presentada. Como se mencionó en el inciso 1.3, los requerimientos fueron atendidos y respondidos por los peticionarios del permiso de ocupación de cauce.*

## RESOLUCION No. EPA-RES-00486-2022 DE martes, 6 de septiembre de 2022

### “Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

Los Estudios Hidrológicos e Hidráulicos de la Reconstrucción del Canal El Campestre, fueron entregados por la empresa UNION TEMPORAL DEL CARIBE, contratista de las obras civiles de reconstrucción del tramo del canal. Estos estudios se anexan al presente documento para su evaluación y adopción ambiental por parte de la Autoridad Ambiental EPA Cartagena.

#### 4.0 ESTRUCTURAS PROYECTADAS A CONSTRUIR

En el marco del permiso de ocupación de cauces solicitado por la Alcaldía de Cartagena, se han realizado visitas de inspección al sitio proyectado para la ocupación de cauces, al igual que se ha asistido a reuniones con la comunidad residente en la zona de influencia del proyecto, y que clama a las autoridades distritales, las viabilidades ambientales, para poder ejecutar dichas obras, ya que corren un alto riesgo de desastres, sino se ejecuta dichas obras de reconstrucción, lo más rápido posible.

El proyecto propone unas intervenciones de mitigación puntuales, sobre el canal denominado El Campestre. Para el canal el Campestre, solo se intervendrán 65 m de longitud entre las abscisas K0+083 a K0+148.

Básicamente las obras de ocupación de cauces consisten, en la reconstrucción de un tramo del canal Campestre, en una longitud de 65 metros lineales, que debido a las fuertes corrientes que se presentan en la zona, por las altas precipitaciones registradas en los últimos años, socavaron y arrancaron las placas de cemento que conformaban los taludes laterales del canal. Hoy en día no solo desapareció la sección hidráulica del tramo de canal a reconstruir, sino, que las fuerzas erosivas de las corrientes, han formado una gran cárcava, o poza que generan alta turbulencia con riesgos de poner en peligro un boxcolvert ubicado sobre la vía de acceso al Campestre y socavar la carretera aledaña al canal.

Se tiene inicialmente planteado la construcción de un canal de 65 mts de longitud en concreto reforzado como se observa en la Ilustración 2.

#### 4.1 ACTIVIDADES

- **Excavaciones en Material Común:** Se entiende por material común todos aquellos depósitos sueltos o moderadamente cohesivos, tales como grava, arenas, limos o arcilla, o cualquiera de sus mezclas, con o sin constitutivos orgánicos, formados por agregación natural o no, que puedan ser excavados con herramientas de mano o con maquinaria pesada convencional para este tipo de trabajo. Se considerará también como material común, peñascos y en general todo tipo de material que no pueda ser clasificado como roca. Igualmente, los residuos de demolición de taludes se considerarán como material común.

#### LOCALIZACIÓN ESPECÍFICA DEL DISEÑO PROYECTADO.



## RESOLUCION No. EPA-RES-00486-2022 DE martes, 6 de septiembre de 2022

### “Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

- **Retiros de Materiales Excavados:** El retiro de materiales sobrantes y desperdicios consiste en su cargue, transporte y descargue. Una vez se han terminado los rellenos y se repare la superficie natural del terreno, el deberá adelantar las gestiones pertinentes para obtener la disponibilidad de los botaderos o bancos de desperdicios.

Para efectos de estas especificaciones se denominará material sobrante los materiales producto de las excavaciones que sobraron de los rellenos y que eventualmente se podrán utilizar en otros sitios de rellenos. Materiales de desperdicios son los producidos por demoliciones y roturas de pavimentos y que no son utilizables en ninguna parte de la obra.

Por otro lado, Los materiales de desechos y materiales sobrantes se dispondrán en sitios aprobados por el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) y en donde no se perjudique el ambiente y los intereses del Municipio, otras entidades y en general a terceras personas.

#### 5.0 CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y los conceptos anteriores, se puede: Conceder el Permiso Ambiental de Ocupación de Cauce, para la ejecución de las obras civiles de Reconstrucción del tramo de 65 metros lineales del Canal El Campestre, localizado en la Tercera Etapa del barrio El Campestre, sobre la margen izquierda de la vía principal del barrio, que comunica con la carretera a Mamonal.

Lo anterior se basa en el cumplimiento de los Artículos 53, 54, 102, 105 del Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 91 y 104 del Decreto 1541 de Julio 28 de 1978.

Igualmente, se da visto bueno a los diseños hidrológicos e hidráulicos presentados por el solicitante; dejando en manos de la empresa UNION TEMPORAL DEL CARIBE, la responsabilidad del manejo de las aguas pluviales aguas arriba del Tramo de canal a reconstruir y cualquier posible afectación que de la ejecución de estas obras se cauce o se derive.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, la Empresa UNION TEMPORAL DEL CARIBE., responsable del proyecto de construcción de las obras civiles de ocupación de cauces, debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las áreas que se describen a continuación, para garantizar un buen manejo de los elementos, materiales y residuos de construcción, de acuerdo con lo establecido en el la Resolución 0472 de febrero 20 de 2017.

La Empresa UNION TEMPORAL DEL CARIBE, debe:

- Tramitar ante EPA Cartagena, la viabilidad de implementación del programa de manejo de RCD y solicitar el pin de generador de RCD.
- Obtener por parte de otras entidades del Estado, los permisos respectivos que se requieran para la construcción de las obras civiles; tales como Secretaria de Infraestructura del Distrito, Planeación Distrital, DATT, etc.
- Informar al EPA-Cartagena la fecha de inicio de las obras de intervención. Esta información deberá remitirse en un tiempo no mayor a 5 días hábiles antes del inicio de las obras. El objetivo de este requerimiento es que el EPA-Cartagena pueda realizar actividades de control y seguimiento a las obras civiles que se deriven del presente concepto técnico.
- Evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

## RESOLUCION No. EPA-RES-00486-2022 DE martes, 6 de septiembre de 2022

### “Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”

- *Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto No 838 de marzo 23 de 2005 y la Resolución 0472 de febrero 20 de 2017.*
- *Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995. (...)*

Que en virtud del concepto técnico 1779 del 6 de septiembre de 2022, resulta viable otorgar a la **ALCALDÍA DE CARTAGENA** identificada con Nit. 890.480.184, el permiso de ocupación de cauce para la ejecución de las obras civiles de reconstrucción del tramo de 65 metros lineales del Canal El Campestre.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el permiso ambiental de ocupación de cauce solicitado por el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con Nit. 890.480.184, para la ejecución de las obras civiles de reconstrucción del tramo de 65 metros lineales del Canal El Campestre, localizado en la tercera etapa del barrio El Campestre, sobre la margen izquierda de la vía principal del barrio, que comunica con la carretera a Mamonal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Autoridad acoge y da visto bueno a los estudios y diseños hidrológicos e hidráulicos presentados por el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con Nit. 890.480.184, para la ejecución de las obras civiles de reconstrucción del tramo de 65 metros lineales del canal El Campestre.

**PARÁGRAFO:** La responsabilidad del manejo de las aguas pluviales aguas arriba del tramo de canal a reconstruir y cualquier posible afectación que de la ejecución de estas obras se cauce o se derive recaen sobre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**.

**ARTÍCULO TERCERO:** El **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y/o sus contratistas, como la sociedad UNION TEMPORAL DEL CARIBE, como ejecutor del proyecto de construcción de las obras civiles de ocupación de cauces, deben cumplir con las normativas ambientales vigentes en las áreas que se describen a continuación, esto para garantizar un buen manejo de los elementos, materiales y residuos de construcción, de acuerdo con lo establecido en el la Resolución 0472 de febrero 20 de 2017, por lo que debe:

- Tramitar ante EPA Cartagena, la viabilidad de implementación del programa de manejo de RCD y solicitar el pin de generador de RCD.
- Obtener por parte de otras entidades del Estado, los permisos respectivos que se requieran para la construcción de las obras civiles; tales como Secretaria de Infraestructura del Distrito, Planeación Distrital, DATT, etc.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00486-2022 DE martes, 6 de septiembre de 2022**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”**

- Informar al EPA-Cartagena la fecha de inicio de las obras de intervención. Esta información deberá remitirse en un tiempo no mayor a 5 días hábiles antes del inicio de las obras. El objetivo de este requerimiento es que el EPA-Cartagena pueda realizar actividades de control y seguimiento a las obras civiles que se deriven del presente concepto técnico.
- Evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
- Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto No 838 de marzo 23 de 2005 y la Resolución 0472 de febrero 20 de 2017.
- Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO: EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con Nit. 890.480.184, deberá cumplir con lo establecido por esta Autoridad Ambiental, en el Concepto Técnico No. 1779 del 6 de septiembre de 2022, el cual se acoge en el presente acto administrativo y en virtud del mismo se procederá con las respectivas visitas de seguimiento en aras de verificar el cumplimiento del mismo y lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTICULO QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos que se ordenan en los artículos anteriores del presente acto administrativo y del concepto técnico No. 2203 del 10 de noviembre de 2021, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones en la ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTÍCULO SEXTO:** EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de obras civiles que se ejecuten como resultado de este concepto técnico, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas en el documento técnico presentado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00486-2022 DE martes, 6 de septiembre de 2022**

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar personalmente al Alcalde Mayor del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, identificado con Nit. 890.480.184, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 6 de septiembre de 2022

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CECILIA BERMÚDEZ SAGRE**  
Directora General (e)

**Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena**

VoBo Denise Moreno Sierra Jefa de Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: D.Pinedo.P – Abogada Asesora Jurídica